Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación	2023/06/21
Vigencia	2023/06/22
Expidió	Tribunal Superior de Justicia del Estado Morelos
Periódico Oficial	6203 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: mediante decreto del ejecutivo federal de cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: por decreto del ejecutivo federal de nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con número de ejemplar 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO: en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que cada Entidad integrara un comité de transparencia que garantice la trasparencia de la gestión institucional en lo que se refiere al acceso de toda persona que así lo solicite, a la información que posee la comisión; asimismo en el artículo 12 fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que para dar cumplimiento, los sujetos obligados deberán constituir el comité de transparencia, la unidad de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.

QUINTO: este comité de transparencia debe garantizar el ejercicio y derecho de acceso a la información y protegerá aquella que se considere reservada y confidencial, en poder del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

SEXTO: que es necesario establecer un instrumento legal que establezca la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal Superior

de Justicia del Estado de Morelos, con el propósito de definir sus funciones y las responsabilidades de sus integrantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Observancia. El presente reglamento es de observancia obligatoria y tiene como propósito establecer la integración, organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 fracción I, 22, 23 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 104 y 105 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Artículo 2. Objetivo del comité. El comité de transparencia tendrá como objetivo instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos ARCO; así como confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las salas, órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 3. Glosario. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Acta: al documento escrito que circunstanciadamente hace constar y da testimonio del orden cronológico del desahogo de la sesión ordinaria y/o extraordinaria; así como de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados durante la misma, firmada por quienes estén facultados para hacerlo y hayan participado en dicha sesión;
II. Acuerdos: a las resoluciones que tomen los integrantes de comité de transparencia;
III. Aviso de privacidad: al documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por este sujeto obligado en su calidad de responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos en el tratamiento de los mismos;

IV. Comité: al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
V. Convocatoria: a la comunicación oficial emitida por el presidente o por el secretario técnico y dirigida a los integrantes del comité de transparencia, ya sea por oficio o vía electrónica y tiene por objeto convocarlos a sesión ordinaria o extraordinaria, con indicación del día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día;
VI. Datos personales: es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
VII. Datos personales sensibles: son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, son sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
VIII. Derechos ARCO: los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
IX. Documento electrónico: también conocido como documento digital, cuyo soporte material es un dispositivo electrónico o magnético, su contenido está codificado, por lo que solamente puede ser leído, visto, escuchado, interpretado, o reproducido mediante una herramienta específica para que pueda ser apreciado;
X. Documento de seguridad: es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el sujeto obligado en su calidad de responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;
XI. Información confidencial: es aquella que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y sobre la que no puede

realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;
XII. Información pública: es toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este sujeto obligado, salvo aquella clasificada como confidencial o reservada;
XIII. Información reservada: es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;
XIV. Instituto: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE);
XV. Integrantes: a los funcionarios y servidores públicos que conforman el comité de transparencia, de conformidad con la normativa aplicable en la materia del presente reglamento;
XVI. INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
XVII. Integrantes: a los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
XVIII. Invitados: a los funcionarios o servidores públicos o particulares ajenos a su integración, que presencien un acto protocolario o sometan a consideración del comité de transparencia algún asunto, con la finalidad de que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos que le competan, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones, quienes tendrán voz, pero no voto;
XIX. Ley: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos;
XX. Ley de transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
XXI. Lineamientos: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas;
XXII. Orden de día: al documento que contiene de manera detallada la relación de asuntos o temas que serán objeto de análisis, discusión y en su caso, aprobación en las sesiones;
XXIII. Órganos jurisdiccionales: a los órganos jurisdiccionales de primera instancia o menores que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
XXIV. Publicación: la divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;
XXV. Presidente: al funcionario público que presida las sesiones del comité de transparencia, conforme lo establece la normativa;

XXVI. Prueba de daño: la argumentación fundada y motivada que deben realizar las salas, órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos tendientes a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
XXVII. Prueba de interés público: la argumentación y fundamentación realizada por los órganos garantes, mediante un ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas;
XXVIII. PNT: Plataforma Nacional de Transparencia;
XXIX. Reglamento interno: Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
XXX. Responsable: al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, responsable del tratamiento de los datos personales que recabe o que por cualquier motivo se encuentren en posesión de éste;
XXXI. Salas. a las salas que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
XXXII. Secretario técnico: al secretario técnico del comité de transparencia;
XXXIII. Sesiones extraordinarias: aquellas que se desarrollan sin fechas preestablecidas, cuando se trate de asuntos emergentes, especiales o de trámite;
XXXIV. Sesiones ordinarias: aquellas que se desarrollan en fechas establecidas por el comité de transparencia en su calendario anual aprobado por dicho órgano colegiado;
XXXV. Solicitante: toda aquella persona física o moral que requiere través de los medios establecidos por la ley de la materia del presente reglamento, información;
XXXVI. Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
XXXVII. Testado: la supresión de la información clasificada como confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta;
XXXVIII. Titular: es la persona física o moral a quien corresponden los datos personales objeto de tratamiento;
XXXIX. Unidad: a la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

XL. Unidades administrativas: todas las áreas administrativas que dependen de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como las dependientes del Poder Judicial del Estado de Morelos, y;
XLI. Versión pública: al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;
XLII. Votación económica: a la votación realizada por los integrantes en un asunto o tema que se debate en las sesiones, consistente en levantar la mano; en primer término los que estén a favor, enseguida, los que estén en contra y, posteriormente, los que se abstengan; misma que se efectuará a petición expresa del presidente, por conducto del secretario técnico.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 4. Integración. El comité de transparencia se integra por:

I. El presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien fungirá como presidente del comité;
II. Un coordinador del comité que será designado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
III. Un secretario técnico que será designado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
IV. El director de la unidad de transparencia; y,
V. El director de la contraloría interna.

Asimismo podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 5. Cargos honoríficos. La calidad de integrante del comité es honorifico, por lo cual, bajo ninguna circunstancia sus integrantes podrán recibir percepción económica alguna por el desempeño de sus funciones o su asistencia a las sesiones.

DERECHOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 6. El comité de transparencia tendrá los siguientes:

I. Derechos:

a) Recibir la convocatoria, el orden del día y la información de los temas a tratar para su análisis, discusión y deliberación en la sesión correspondiente;

b) Emitir opinión, formular preguntas o peticiones sobre los temas que se discuten, y;

c) Sugerir al presidente del comité, la inclusión de asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y en su caso, en las extraordinarias;

d) Analizar, argumentar, debatir, discutir y resolver en el seno del comité, los asuntos que se presenten para el caso;

e) Designar al servidor público que en su caso lo representará en sus funciones ante el comité;

f) Emitir su voto respectivo en los asuntos tratados en las sesiones del comité;

g) Proponer la asistencia de funcionarios o servidores públicos, que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir en las sesiones del comité;

II. Obligaciones generales:

a) Solicitar en cualquier tiempo al presidente del comité, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran, anexando el soporte documental necesario;

b) Asistir puntualmente a la celebración de las sesiones en la hora y fecha señaladas en la convocatoria respectiva;

c) Aprobar el orden del día establecido en la sesión;

d) Revisar las actas y resoluciones que sean sometidas en el orden del día, así como el soporte documental, y en su caso, emitir los comentarios que estime necesarios;

e) Emitir el voto correspondiente en la toma de acuerdos;

f) Firmar las actas, acuerdos y cualquier otro documento que sea necesario para la consecución de las funciones de este comité;

g) Comunicar al presidente las irregularidades que detecten respecto al funcionamiento del comité;

h) Las demás que tengan por objeto cumplir con las funciones del comité y/o que le sean encomendadas por el presiente.

III. Obligaciones específicas:

a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

b) Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las

disposiciones previstas en la ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
c) Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
d) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las salas, órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
e) Ordenar, en su caso, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
f) Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
g) Establecer y/o solicitar a la escuela judicial programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
h) Supervisar, en coordinación con las salas, órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
i) Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;
j) Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el instituto y los órganos garantes, según corresponda;
k) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, siempre y cuando el instituto avale la aplicación del plazo referido;
l) Dar vista al órgano interno de control de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; incluyendo casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables; y,

m) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 7. El presidente del comité tendrá las siguientes funciones:

a) Instruir al secretario técnico para que convoque a las sesiones del comité;
b) Abrir, suspender y clausurar las sesiones;
c) Proponer el orden del día de las sesiones;
d) Solicitar o autorizar la celebración de sesiones del comité;
e) Presidir y dirigir las sesiones;
f) Participar con voz y voto en las sesiones;
g) Conducir los debates y las deliberaciones;
h) Someter las propuestas de resoluciones, acuerdos a consideración de los integrantes del comité, así como la votación de los integrantes;
i) Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones del comité;
j) Enviar el informe anual al instituto;
k) Encomendar a la secretaría técnica la elaboración de informes, revisión de acuerdos, desarrollo de estudios o actividades, cuando así se requiera;
l) Poner a consideración la participación de servidores públicos que se consideren necesarios para asesorar o apoyar al comité;
m) Proponer las acciones que se deban de instrumentar para fortalecer los sistemas de información y clasificación de documentos;
n) Las demás que le encomiende el presente reglamento interno y el comité.

FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 8. El secretario técnico del comité, tendrá las siguientes funciones:

a) Auxiliar a la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el desempeño de sus funciones;
b) Convocar por escrito y/o vía electrónica a los integrantes del comité para las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo señalar el lugar, la fecha y la hora en que se tendrá lugar la sesión, así como el orden del día;

c) Enviar (vía electrónica) a los integrantes del comité, el soporte documental de los puntos que integran el orden del día de las sesiones;
d) Asistir a las sesiones de comité, con voz pero sin voto;
e) Comprobar, al inicio de las sesiones, la existencia del quórum legal requerido;
f) Registrar la acreditación en los casos de representación de los integrantes;
g) Poner a consideración de los integrantes el orden del día de las sesiones;
h) Recabar y computar las votaciones, así como expresar los resultados cuando lo solicite el presidente;
i) Elaborar las actas de las sesiones del comité, hacerlas llegar a los integrantes para su revisión y recabar las firmas correspondientes, integrarlas y llevar su resguardo correspondiente;
j) A través de la Dirección de la Unidad de Transparencia, deberá publicar en la plataforma nacional de transparencia, las actas y resoluciones emitidas por el Comité, con el testado correspondiente; y,
k) Efectuar las demás actividades complementarias que le encomiende el comité, el presidente del mismo o la directora de la unidad de transparencia.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 9. El titular de la unidad de transparencia tendrá las siguientes funciones:

a) Instruir al secretario técnico para que convoque a las sesiones del comité;
b) Proponer el orden del día de las sesiones;
c) Solicitar la celebración de sesiones;
d) Elaborar las resoluciones de ampliación de plazo, clasificación de información, declaración de inexistencia y de incompetencia;
e) Participar con voz y voto en las sesiones;
f) Proponer al comité de transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos ARCO;
g) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
h) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de los sujetos obligados;
i) Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley y demás normativa aplicable.

ATRIBUCIONES DE LOS INVITADOS A LAS SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 10. Invitados a las sesiones. Los invitados a las sesiones del comité tendrán las atribuciones siguientes:

a) Asistir a las sesiones del comité a las que se les convoque;
b) Analizar los documentos anexos a la convocatoria que reciban;
c) Participar en las deliberaciones de la sesión, con voz pero sin voto;
d) Orientar sobre algún tema, a solicitud de alguna persona integrante del comité o cuando se considere necesaria su participación, respecto del asunto de que se trate.

OPERATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 11. Sesiones. El comité de transparencia, con la presencia de todos sus integrantes, celebrará:

Sesiones extraordinarias: aquellas que no se encuentra establecidas en el calendario anual de sesiones del comité, por lo que, se llevarán a cabo en cualquier momento cuando se trate de asuntos especiales y/o emergentes.

Sesiones ordinarias: aquellas que se desarrollan en fechas establecidas por el comité de Transparencia, de acuerdo al calendario anual establecido.

Artículo 12. Calendario de sesiones. Las sesiones del comité deberán realizarse cuando menos una vez al mes. En la primera sesión que se celebre en el año se aprobará el calendario de sesiones a celebrarse durante ese ejercicio el cual deberá estar aprobado y debidamente rubricado por todos los integrantes.

Artículo 13. Convocatoria. Para la celebración de las sesiones del comité de transparencia, el secretario técnico enviará a sus miembros e invitados, ya sea mediante el oficio de estilo correspondiente o vía electrónica, la convocatoria respectiva indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo, el orden del día correspondiente, así como los documentos a tratar en la sesión, con una anticipación mínima de veinticuatro horas en que se llevara a cabo la sesión y doce horas tratándose de temas urgentes.

En caso de modificación de alguna fecha, el secretario técnico deberá notificarlo, vía electrónica a los integrantes del comité, por lo menos un día antes de la fecha señalada para su celebración, y, en su caso, a los invitados, indicando las razones y causas que así lo ameriten y la nueva fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 14. Soporte documental. El soporte documental necesario para el análisis de los asuntos a tratar durante la sesión respectiva, salvo en casos necesarios, no serán entregados en forma impresa, debiendo privilegiarse su utilización en documentos electrónicos.

Artículo 15. Orden del día. El orden del día deberá contener, cuando menos lo siguiente:

I. Verificación de Quórum;
II. Comentarios y aprobación, en su caso del orden del día;
III. Relación detallada de los asuntos a tratar;
IV. En el caso de sesiones ordinarias, asuntos generales;
V. Clausura de sesión.

Artículo 16. Inicio y desarrollo de la sesión. Las sesiones del comité, deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva, otorgando únicamente quince minutos de tolerancia; su desarrollo deberá sujetarse a los puntos establecidos en el orden del día. Es obligatoria la presencia del presidente o su representante para dar inicio a la sesión.

A solicitud de cualquiera de los integrantes, se podrán incluir nuevos puntos al orden del día, siempre y cuando no se requiera, por la naturaleza de dicho asunto, un análisis previo por parte de los integrantes.

Artículo 17. Quórum. El comité sesionará con la presencia de todos sus integrantes y solo podrán ausentarse de las sesiones por causa justificada, previa autorización del presidente del comité de transparencia. En caso de que uno de sus integrantes se vea imposibilitado de asistir, podrá sustituirlo su representante, quien deberá tener el rango jerárquico inmediato inferior a éste y, en las sesiones del comité ejercerá el derecho de voz y voto de quién represente y firmará en esa calidad las actas de las sesiones a las que asistan y resoluciones que se elaboren.

Para los efectos del quórum legal y de la votación de los acuerdos o resoluciones, solo serán contabilizados los integrantes con derecho a voto.

Artículo 18. Representante. Cada uno de los integrantes del comité podrá designar a su respectivo representante. Dicha designación deberá realizarse mediante oficio remitido al presidente del comité, en el que se funde y motive la inasistencia, a más tardar al día previo a la sesión.

Los representantes actuarán con las mismas facultades que el integrante propietario, quien deberá contar con conocimiento respecto a los temas que se van a tratar en la sesión, así como con capacidad en la toma de decisiones; los acuerdos y resoluciones, así como la remisión oportuna de la información y documentación necesaria, será responsabilidad de los representantes, debiendo informar oportunamente a los integrantes propietarios o a quien corresponda, para el adecuado seguimiento de los mismos.

Cuando asista un representante de un integrante y se incorpore con posterioridad el integrante propietario, aquel podrá seguir participando en la sesión, pero solo con derecho a voz.

Artículo 19. Suspensión. Si transcurrido el tiempo de tolerancia, no se reuniera el quórum legal necesario para la celebración de la sesión, se procederá a verificar que las citaciones y convocatorias se hayan formulado en los términos previstos en el presente reglamento, o bien, si en el desarrollo de la sesión alguno de los integrantes abandonara la misma, será suspendida, debiéndose, en ambos casos, convocar a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión, debiendo levantar acta circunstanciada en donde se haga constar lo acontecido y se turnará copia de la misma al superior jerárquico de los integrantes que se hubieren ausentado, a fin de que tome las medidas pertinentes para evitar en lo subsecuente su reincidencia.

Artículo 20. Incorporación a la sesión. Si alguno de los integrantes llegare con posterioridad al plazo de tolerancia podrá integrarse y participar en la sesión, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación, pero no será posible reiniciar la cuenta de los asuntos ya desahogados hasta ese momento, ni su discusión, ni su deliberación ni su votación.

Artículo 21. Lectura del orden del día. El secretario técnico dará lectura al orden del día, a fin de que los integrantes manifiesten su conformidad y, en su caso, aprueben en sus términos.

Artículo 22. Rectificación de actas. Bajo ninguna circunstancia se podrán alterar ni modificar los acuerdos o resoluciones tomados en la sesión respectiva, únicamente se podrán hacer rectificaciones derivadas de omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de los mismos; en su caso, se girarán instrucciones para que, durante el desahogo de los puntos del orden del día, el acta se rectifique y se circule para firma de los integrantes.

Artículo 23. Lectura del orden del día. El secretario técnico procederá a la lectura individual de cada uno de los asuntos a tratar, con la posibilidad de ampliar la información relacionada con el asunto a tratar ya sea en forma verbal o apoyándose de medios electrónicos.

Artículo 24. Intervención de los integrantes. Todos los integrantes tendrán la posibilidad de intervenir en los asuntos o temas a discusión, en caso de que lo consideren necesario, lo cual se realizará de manera ordenada, breve, clara y concisa. En la exposición de cada asunto o tema a tratar el integrante que lo proponga podrá dar una explicación sustantiva de éste, aludiendo si fuere el caso de los documentos previamente remitidos en la sesión.

Artículo 25. Votación. Los integrantes del comité de transparencia no dependerán jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado o responsable tendrá que nombrar a la persona que represente al propietario integrante.

El Comité de transparencia adoptará sus resoluciones por unanimidad o por mayoría de votos.

Una vez que los integrantes consideren que ha sido suficientemente discutido el asunto en cuestión, se someterá a votación económica de los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

El secretario técnico deberá asentar en el acta si la votación fue por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 26. Acta de sesión. De cada sesión ordinaria y extraordinaria que celebre el comité, se deberá levantar un acta que contendrá cuando menos lo siguiente:

I. El número consecutivo de la sesión a celebrar;
II. Si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria;
III. Hora, día y lugar en que se celebra;
IV. Verificación de Quórum;
V. Constancia de invitados asistentes, en su caso;
VI. Comentarios y aprobación, en su caso del orden del día;
VII. Relación detallada de los asuntos a tratar;
VIII. El desarrollo de los acuerdos tomados en la misma, y en su caso, los plazos para su cumplimiento;
IX. En el caso de sesiones ordinarias, asuntos generales;
X. Hora de clausura de sesión;
XI. Clausura de sesión;
XII. Nombre, cargo y firma de los asistentes a la sesión.

Las actas serán redactadas en ambas caras de las hojas que la integran, sin abreviaturas, nombres y cargos completos de los integrantes e invitados, que en su caso asistan, no deberá contener enmendaduras, ni tachaduras, deberán ser firmadas por todos sus integrantes o asistentes. Una vez firmadas serán digitalizadas y archivadas por la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en orden cronológico, quedando a cargo de su resguardo, el secretario técnico del comité.

Artículo 27. Carácter obligatorio de los acuerdos tomados. Los acuerdos tomados por el comité tendrán el carácter de obligatorios para sus integrantes y demás funcionarios o servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, relacionados con el cumplimiento de dichos acuerdos.

Artículo 28. Cómputo de los plazos. Para los efectos del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días y horas hábiles.

Artículo 29. Acceso a la información sometida al comité. Los integrantes del comité de transparencia tendrán acceso a la información para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación de plazo, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia, que realicen las salas, órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Artículo 30. Clausura de la sesión. Agotados los asuntos o resoluciones establecidos del orden del día, el presidente procederá a la clausura de la sesión que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento interno entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERO. En su oportunidad, publíquese el presente acuerdo en el en el portal de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó y firma el Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrado por el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del comité de transparencia doctor en derecho Luis Jorge Gamboa Olea; el asesor de la Oficina de Presidencia y coordinador del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado licenciado Héctor Daniel Ocampo Popoca; la directora de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos licenciada Elizabeth González Vallina; la directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado Licenciada Grethel Socorro Uribe Torres y el secretario técnico del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado Sergio Víctor Gama Cáliz.

Rúbricas.